

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señoras Goic y Rincón, y señores Girardi y Quinteros, que autoriza a los prestadores de salud para efectuar atenciones mediante telemedicina.

Exposición de motivos.

Nuestra Constitución Política establece en su artículo 19 N° 9, como una garantía fundamental para todas las personas, "El derecho a la protección de la salud. El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.

Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud. Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado."

En este orden de ideas, con fecha 24 de abril de 1912, se publicó la ley N° 20.584, que regula los deberes y derechos de las personas, en relación con acciones vinculadas a su atención de salud.

En su artículo 3° se definen a los prestadores de salud, sean institucionales o individuales. Y en su inciso tercero se obliga a los prestadores a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los procesos de certificación y acreditación.

En lo que respecta a las prestaciones, desde hace algunos años se ha estado practicando en diversos países, lo que se denomina "telemedicina", que de acuerdo a un documento del Ministerio de Salud, la Organización Mundial de la Salud, la define como "el suministro de servicios de atención sanitaria en los que la distancia constituye un factor crítico, realizado por profesionales que apelan a tecnologías de la información y de la comunicación con objeto de intercambiar datos para hacer diagnósticos, preconizar tratamientos y prevenir enfermedades y

heridas, así como para la formación permanente de los profesionales de atención de salud y en actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de las comunidades en que viven".

De acuerdo a este documento, "la telemedicina de forma sincrónica consiste en que un grupo de médicos de establecimientos que requieren orientación clínica captan la o las imágenes de un paciente mediante un equipo de Telecomunicaciones, que se encuentra conectado a distancia con un médico o grupo de ellos de Atención de Especialidad, los que reciben la imagen de dicho paciente, la que sumada a la historia clínica, le permitirá entregar una orientación diagnóstica y sugerir un tratamiento. Esta forma, implica resolutivez inmediata."

Por su parte, el Gobierno estadounidense señala que la telemedicina busca mejorar la salud de un paciente, permitiendo la comunicación interactiva en tiempo real entre el paciente, y el médico o profesional a distancia. Esta comunicación electrónica conlleva el uso de equipos de telecomunicaciones interactivas que incluyen, como equipamiento mínimo, audio y vídeo".

En todos los países desarrollados se considera a la telemedicina como parte integrante de lo que se denomina "salud digital".

La salud digital constituye actualmente en esos países un pilar fundamental de los sistemas de salud en los países desarrollados, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación más avanzadas, para contar con nuevos sistemas de salud, más rápidos, eficientes y de menores costos.

Durante el actual gobierno, en la exposición de los temas prioritarios que hizo su Ministro de Salud en el mes de abril de 2018, se consideró impulsar un proyecto de ley sobre "Medicina Digital", que lamentablemente hasta ahora no ha sido ingresado en este Congreso Nacional.

No obstante lo anterior, a través de actos administrativos del Ministerio de Salud, se ha permitido la práctica de medicina, mediante "conexión remota", como se establece en la Resolución Exenta N° 204 del 24 de marzo en curso, en que durante los períodos de emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, permite realizar diversas consultas médicas mediante conexión remota "manteniendo registros de estas prestaciones, en los mismos términos que una atención

presencial, a través de tecnologías de la información y telecomunicaciones entre un paciente y un médico que se encuentren en lugares geográficos distintos y que pueden actuar entre sí en tiempo real (sincrónica)".

Si bien resulta absolutamente acertada esta resolución, estimamos que debe permitirse la telemedicina no solo en situaciones de crisis sanitarias como la que nos afecta actualmente, sino que debe contemplarse este sistema en forma permanente, para lo cual consideramos introducir para dicho efecto, una disposición en la ley N° 20.584, ya citada.

En mérito a lo expuesto, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 20.584, que regula los deberes y derechos de las personas, en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, intercalando un inciso cuarto nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto, del siguiente tenor:

"Los prestadores mencionados precedentemente podrán efectuar atenciones mediante telemedicina, manteniendo registros de estas prestaciones, en los mismos términos que una atención presencial."